

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-4306-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Domingo 31 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21528-11009/17

VISTO el Expediente N° 21528-11009/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y N ° 74/20, la Resolución MTGP Nº 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0325-001421 labrada el 21 de noviembre de 2017, a **SWIM CLUB (CUIT N° 33-71495618-9)**, en el establecimiento sito en calle Jara N° 288 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio fiscal y constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84; ramo: servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes; por violación a los artículos 95 a 100 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Anexo VI del Decreto N° 351/79, a la Resolución SRT N° 900/15 y a la Resolución SRT N° 866/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 325-1385 de fojas 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante a fojas 24, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante a fojas 25;

Que el punto 35 del acta de infracción se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra, según artículos 95 a 100 y Anexo VI 3.3.1 del Decreto Nº 351/79 y Resolución SRT Nº 900/15, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Nº 12.415;

Que el punto 40) del acta de infracción se labra por no presentar identificación ni evaluación de factores de riesgos ergonómicos conforme protocolo y según Resolución SRT Nº 866/15, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio

de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0325-001421, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial Nº 10.149;

Que la empresa ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP Nº 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **SWIM CLUB (CUIT N° 33-71495618-9)** una multa de **PESOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 98.560.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415) y la Resolución MTGP Nº 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 95 a 100 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nº 351/79, a la Resolución SRT Nº 900/15 y a la Resolución SRT Nº 866/15.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier Date: 2021.10.31 16:59:42 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa Subsecretario Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal Ministerio de Trabajo